

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 119

Existiendo fiebre aftosa (Glosopeda) en Ayuntamientos de la provincia de Burgos, colindantes con los de Campó de Yuso, Aguayo y Las Rozas, de esta provincia, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, declaro como zona sospechosa de esta enfermedad los términos municipales arriba indicados, en los que se cumplirán con todo rigor las medidas de policía sanitaria que, para tales zonas sospechosas, se detallan en mi circular número 112, de fecha 22 de Julio último, «Boletín Oficial» del 25.

Santander, 10 de Agosto de 1938. 1541

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
 Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 120

Existiendo fiebre aftosa (Glosopeda) en algunos barrios de la población de Laredo, cuyo término municipal estaba declarado zona sospechosa de dicha enfermedad, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se incluye el Ayuntamiento de Liendo en la denominación de sospechoso de Glosopeda, declarándose oficialmente como infecto el término municipal de Laredo, habiendo de cumplirse en uno y otro con todo rigor las medidas de policía sanitaria que se detallan en mi circular número 112, de fecha 22 de Julio último, «Boletín Oficial» del 25.

Santander a 10 de Agosto de 1938. 1542

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
 Agustín Zancajo Osorio

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

SECCIÓN PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Relación de las cantidades que deberán consignar los Ayuntamientos de esta provincia en el próximo Presupuesto por asistencia médica a los Cuerpos Armados de Carabineros y Guardia civil, en cumplimiento de lo dispuesto en las Órdenes de 18 de Julio y 29 de Agosto de 1935:

Ayuntamientos

Alfoz de Lloredo	476,43	pts.
Ampuero	79,30	»
Anievas	27,75	»
Arenas de Iguña	101,82	»
Argoños	30,45	»
Arnauero	193,85	»
Arredondo	75,10	»
Astillero	794,67	»
Bareyo	321,62	»
Bárcena de Cicero	449,27	»
Bárcena de Pie de Concha	67,73	»
Cabezón de la Sal	95,68	»
Cabuérniga	108,71	»
Camaleño	102,45	»
Camargo	384,00	»
Campó de Yuso	113,30	»
Cartes	118,05	»
Castañeda	87,10	»
Castro Urdiales	2.368,00	»
Cieza	84,30	»
Cillorigo	91,64	»
Colindres	278,80	»
Comillas	348,45	»
Corvera de Pas	100,30	»
Enmedio	165,20	»
Entrambasaguas	112,88	»
Escalante	101,43	»
Guriezo	160,00	»
Hazas en Cesto	66,85	»
Hermandad de Campó de Suso	150,30	»
Herrerías	56,33	»
Lamasón	28,90	»
Laredo	736,00	»
Las Rozas	127,60	»

Liendo	480,00	pts.
Liérganes	192,80	»
Limpías	192,10	»
Los Corrales de Buelna	316,80	»
Los Tojos	20,90	»
Luenta	224,00	»
Marina de Cudeyo	832,00	»
Mazcuerras	46,20	»
Medio Cudeyo	421,33	»
Meruelo	40,42	»
Miengo	167,08	»
Miera	39,85	»
Noja	160,45	»
Penagos	116,73	»
Pesaguero	50,85	»
Peñarrubia	38,97	»
Pesquera	10,78	»
Pielagos	494,68	»
Polaciones	39,89	»
Polanco	896,00	»
Potes	45,82	»
Puenteviesgo	76,90	»
Ramales	192,82	»
Rasines	36,25	»
Reinosa	349,20	»
Reocín	123,97	»
Rionansa	66,84	»
Riotuerto	75,08	»
Ribamontán al Mar	452,57	»
Ribamontán al Monte	293,56	»
Ruente	32,82	»
Ruesga	148,90	»
Ruiloba	38,07	»
San Felices de Buelna	142,90	»
San Miguel de Aguayo	15,92	»
San Pedro del Romeral	87,00	»
San Roque de Riomiera	49,34	»
Santa Cruz de Bezana	388,48	»
Santa María de Cayón	145,39	»
Santillana	293,08	»
Santiurde de Reinosa	39,55	»
Santiurde de Toranzo	78,80	»
San Vicente de la Barquera	409,85	»
Saro	26,32	»
Selaya	61,80	»
Soba	224,00	»
Solórzano	53,80	»
Suances	384,00	»
Torrelavega	969,95	»
Tresviso	21,18	»
Tudanca	29,64	»
Udías	40,86	»
Valdáliga	97,56	»
Valdeolea	127,75	»
Valdeprado del Río	223,90	»
Valderredible	335,20	»
Val de San Vicente	333,82	»
Vega de Liébana	97,09	»
Vega de Pas	157,00	»
Villacarriedo	86,50	»
Villaescusa	70,00	»
Villafufre	49,90	»
Villaverde de Trucíos	63,18	»
Voto	206,85	»

20.609,50

Santander, de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—
El delegado de Hacienda, Justo González.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de 8 de Agosto de 1938, en la que, a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 7 de Junio de 1938, habrá terminado el plazo concedido para reanudar, a instancia de los interesados, los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto, por haber sido otorgados con fecha posterior a la del 18 de Julio de 1936, procede dictar una disposición de carácter general en relación con la tramitación que haya de darse a dichos expedientes. En consecuencia, vengo en disponer:

Primero. En el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Servicio Nacional de Minas y Combustibles remitirá a las correspondientes Jefaturas de Minas los expedientes que obren en su poder comprendidos en el Decreto-Ley de 9 de Octubre de 1937, así como todas las instancias recibidas en el Ministerio referentes a la reanudación de los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto. Unos y otras, así como también todos los expedientes afectados por dicha Ley y solicitudes de reanudación que obren en las Jefaturas de Minas, serán sometidos a la tramitación ordenada por la Ley de 7 de Junio de 1938.

Segundo. Con objeto de dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley de 7 de Junio, los expedientes se clasificarán en los siguientes grupos:

a) Aquellos que no hayan pasado por trámite más avanzado que el de la demarcación por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero.

b) Aquellos cuyo título de propiedad fué extendido en el plazo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y 7 de Octubre de 1937.

c) Aquellos en que, otorgada la concesión en dicho plazo, no fué extendido el título de propiedad.

Las Jefaturas de Minas remitirán al Ministerio de Industria y Comercio, debidamente informados, los expedientes que no hayan llegado en su tramitación a la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la aprobación. En los expedientes cuya demarcación esté ya aprobada la remisión al Ministerio, se hará en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En los expedientes comprendidos en el grupo b), se declarará nulo y sin efecto lo actuado después de la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe, tachándose con líneas rojas los folios correspondientes y extendiendo a continuación la oportuna diligencia.

Si existiere instancia de reanudación, ésta se unirá al expediente, el cual seguirá en su tramitación las normas establecidas en la Ley. El plazo de devolución de estos expedientes, debidamente informados al Ministerio, será como máximo el de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En los expedientes comprendidos en el apartado c), el interesado puede retirar el papel de pagos al Estado que en su día hubiese presentado, y su tramitación será análoga a la de los grupos anteriores.

Tercero. Si no hubiese sido presentada antes del 8 de Agosto de 1938 la instancia solicitando la reanudación, el

(Conclusión del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria).

tilados, acudirán a las Comisiones Provinciales respectivas, quedando éstas encargadas de su colocación.

Cuando las Comisiones Provinciales o Comarcales no tengan Mutilados disponibles para colocar en los puestos vacantes, tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 60; y, respecto a las Comisiones Provinciales, lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 60, cuando estuviere muy recargada en su provincia la colocación de Mutilados.

Cada quince días las Comisiones enviarán a la Dirección relación de los Mutilados a los que hubieren dado colocación.

Las Comisiones Inspectoras tendrán como principal norma de actuación una constante defensa de los Mutilados, considerándose como ejecutoras de la voluntad nacional, en el amparo y efectividad de los derechos reconocidos por la Ley a los mismos, auxiliándolos mediante los asesoramientos que soliciten, hasta situarlos en sus colocaciones. Para lo cual, es absolutamente preciso el conocimiento completo y detallado de cuantos artículos del Reglamento se relacionen con el desempeño de la difícil y complicada labor que les está encomendada.

El Estado asigna trascendente valor a la importantísima misión que señala a las Comisiones Inspectoras, y aunque es gratuito el desempeño de los cargos que en ellas se crean, al tratarse de una función en la que se da ejecutiva realidad al deseo nacional de atender primeramente a los que, por haber servido bien a la Patria, tuvieron la suerte de derramar por ella su sangre y contraer, para su mejor servicio, una mutilación, los designados para ejecutar esta voluntad reciben por ello gran honor, por la confianza que implica el depósito y ejecución de tan elevado deseo.

Por la Dirección de Mutilados de la Guerra se expedirán en su día Títulos-certificados acreditativos de los nobles y valiosos servicios prestados por las personas que forman las Comisiones Inspectoras.

Las Comisiones Inspectoras del Cuerpo de Mutilados de Guerra, tanto Provinciales como Comarcales o de Partido, estarán suscritas obligatoriamente al *Boletín Oficial del Estado*, para de esta forma tener conocimiento directo de todas las disposiciones que afecten en general a los Mutilados y Heridos y conocer las instrucciones u órdenes que, relacionadas con su función, puedan dárseles.

El funcionamiento orgánico de las Comisiones se inspirará en las normas generales de despacho en las oficinas del Estado, prevaleciendo la finalidad de reducir al mínimo los trámites y actuaciones, siempre que quede garantizado el buen y rápido servicio y una seguridad de acierto y justicia en sus resoluciones.

Asimismo, y atendiendo a las obligaciones oficiales que por sus cargos tienen el Presidente, Vocales y Asesores, se evitará en lo posible la celebración solemne de Juntas en pleno, buscándose, en cambio, la eficacia en el fallo que cada uno haya de dar, y la mayor rapidez en la tramitación de los asuntos.

En las Comisiones figurarán como Vocales de las Inspecciones Provinciales los Delegados del Trabajo, y en las Comarcales, como Asesores, los Jefes de las Oficinas de Colocación.

Sus misiones serán la del Vocal Delegado del Trabajo, y la correspondiente a su cargo de Vocal, con voz

y voto, y, además, la de Agente de enlace con las Oficinas de Colocación, a los fines de dar cumplimiento a lo que previenen los artículos de este Reglamento, de que tanto la solicitud como la obtención de destino de los Mutilados, llegue a conocimiento de las Oficinas de Colocación, para los fines de estadística y noticia de vacantes y puestos ocupados.

La misión del Jefe de la Oficina de Colocación, en las Inspecciones Comarcales, es la de Asesor, y la ejercerá para informar y facilitar el mejor conocimiento de las vacantes que correspondan a los Mutilados.

Es de la mayor importancia, por ser la base del sistema de colocaciones, la gestión y obtención, lo más rápida y exactamente posible, de los censos *de destinos*, que habrán de remitir a las Comisiones las entidades que detalladamente expresa el Reglamento.

IV

Advertencias a los Jueces instructores de los expedientes en las Regiones militares, a que hace referencia el artículo 23, inciso B).

Las finalidades principales que se buscan en la instrucción de los expedientes son las siguientes:

Aportación de pruebas oficiales de la calidad y situación del interesado cuando sufrió las mutilaciones, que son: copia autorizada de su Hoja de Servicios o de su filiación, según se trate de Oficial o tropa, y en cuyos documentos deberán constar las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o actos de guerra en que sufrió la lesión.

Cuando se trate de individuos que no pertenezcan a Unidades militares de los Ejércitos, o, en general, aquellos que pertenezcan a Milicias u otras Organizaciones en las que no exista documentación igual o similar a las filiaciones u Hojas de Servicios, solicitarán de las Jefaturas, Representaciones o Entidades a quienes corresponda, la aportación de los datos que puedan servir de sustitutivos a los que ofrecen dichas filiaciones y Hojas de Servicios, pudiendo ser suficiente un certificado expedido por las mencionadas Entidades, en el que se haga constar que el interesado pertenecía a ellas en el momento de recibir sus lesiones, y, *si esto fuese posible*, informe de que las sufrió prestando sus servicios.

Para los que no pueda su Entidad hacer estas precisas manifestaciones, o se retrase muy excesivamente la aportación a los Jueces de tales certificados, el Juez, interrogando, si es preciso, al interesado, por declaración directa o por interrogatorio evacuado en forma de informe, o sea, con el informe tan sólo de una Autoridad civil o militar, tal como los Alcaldes, Comandantes militares o Jefes de puesto de la Guardia civil, Jueces de Instrucción o Jueces municipales, buscará asegurarse de lo más importante que en este expediente se persigue, que es: la identificación del interesado y la convicción, por parte del Juez, de que, en efecto, la lesión la recibió en acto de guerra, en servicio encomendado por orden superior o prestado espontáneamente, si bien, en este segundo caso, como se expresa en el artículo 1.º del Reglamento, habrá de llamarse la atención en el informe del expediente a la Dirección de Mutilados, para la aclaración suficiente: y, por lo tanto, cuando se trate de

este caso, o sea, de servicio espontáneo, requerirá que la instrucción de este expediente sea muy detallada y muy testificada.

En resumen: se pretende que la tramitación sea lo más breve y sintética, en busca de la identificación del interesado y del hecho de guerra. No es preciso, en general, que el expediente se ajuste a las normas generales de constancia en diligencia, de la aceptación de Jueces, nombramiento de Secretarios, constancia, por diligencia, de las peticiones de documentos, etc., etc., sino que tendrá más bien el carácter de un informe judicial, en el que el Juez, bajo su responsabilidad oficial y moral, pueda acreditar los fines ya tantas veces expuestos en estas *Advertencias*, ya que es designio primordial del presente Reglamento reducir al mínimo posible las diligencias y formularios que pudiéramos llamar "clásicos", en aras de alcanzar más rápida y brevemente el fin que se persigue.

V

FORMULARIOS

NUMERO 1

Modelo de instancia para los que hubieren sido dados de alta con anterioridad a la promulgación del Reglamento y deseen ser reconocidos por un Tribunal Médico para determinar la calificación numérica de sus mutilaciones a la vista del Cuadro de lesiones, anexo al Reglamento, y solicitar los derechos correspondientes como Mutilados de Guerra.

Don (nombre y apellidos), de años de edad, domiciliado en (localidad donde reside), calle, núm., soldado de (Regimiento, Cuerpo o Servicio a que pertenece), a V. con el mayor respeto y consideración expone:

Que, al objeto de poder solicitar la apertura del expediente como Mutilado de Guerra, y siendo preciso para ello se determine en el oportuno reconocimiento médico la calificación numérica de sus mutilaciones a la vista del Cuadro de lesiones orgánicas, anexo al Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra,

SUPLICO a V. ordene la constitución del correspondiente Tribunal Médico Militar para los indicados efectos de calificación numérica de las lesiones que he recibido en defensa de la Patria, y me sea entregada copia del Acta que dicho Tribunal expida.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida justicia de V., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma.)

Señor Gobernador Militar de

NOTA.—Los interesados incorporados a filas deben dirigir su instancia por conducto de los Jefes de su Cuerpo, y los que estén separados de ellas, por conducto del Comandante Militar o, en su defecto, por el del Alcalde de su residencia.

La instancia irá reintegrada con póliza de 0,25 pesetas para las Clases de Tropa, y de 1,50 pesetas para todos los demás.

NUMERO 2

Modelo de instancia para los Mutilados no absolutos que deseen su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra y la obtención de los derechos correspondientes.

Don (nombre y apellidos), de estado (soltero, etc.), nació el día ... mes... año ..., de ... años de edad, domiciliado en (localidad donde reside), calle de....., número....., natural de, provincia de, soldado Batallón Compañía (Regimiento, Cuerpo o Servicio a que pertenece), a V. E., con el mayor respeto y consideración, expone:

Que en las operaciones efectuadas en (lugar y provincia del combate), el día ... de de (fecha y ocasión de la herida), fué herido por bala enemiga (o como fuese), siendo asistido en (nombre del lugar en que fué curado primeramente, y, en su caso, por qué médico) y hospitalizado en (hospitales en que sucesivamente recibió asistencia), habiendo permanecido en el último hospital hasta el día ..., en que fué dado de alta (expresar la forma de salida del hospital: si fué como inútil total o temporal, útil para servicios auxiliares, cura ambulatoria o licencia por convalecencia).

En confirmación del hecho y lugar donde resulté herido, cito como testigos a (nombre de tres testigos presenciales de la herida; o bien se consignará, en su caso: "sin poder precisarlo").

Y creyéndome con derecho a ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, según copia que remito adjunta del acta del Tribunal médico competente,

SUPLICO a V. E. se digne nombrar Juez Instructor que incoe y diligencie el oportuno expediente para su remisión a la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma.)

Excmo. Sr. General Jefe de la (Región Militar que corresponda a su destino o residencia).

NOTA.—Esta instancia irá reintegrada con póliza de 0,25 pesetas para las Clases de Tropa, y de 1,50 pesetas para los demás.

NUMERO 3

Modelo de Acta de Tribunal Médico para el reconocimiento y clasificación de Mutilados de Guerra.

Por nombramiento del Jefe de Sanidad de la Plaza, y para dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, se constituye el Tribunal Médico, presidido por el Director del Hospital, Comandante don X. R. J., siendo Vocales el Capitán Médico don J. S. M. y el Capitán Médico don R. G. L., para reconocimiento y valoración de las lesiones del soldado DON LORENZO MARTÍN VAZQUEZ, perteneciente al Regimiento de Infantería La Victoria número 28, herido por casco de metralla el día veinte de noviembre de mil novecientos treinta y seis, en la posición de Garabitas (Casa de Campo), frente de Madrid.

En el reconocimiento se comprueba: Cicatriz de una extensión de 10 cm (diez centímetros cuadrados), de forma irregular, a nivel del tercio inferior, cara externa del brazo derecho, adherente a planos profundos. Callo de fractura hipertrófico a nivel del tercio inferior del húmero derecho. Movimientos del hombro, normales. Movimientos del codo: flexión activa, conservada entre 110 grados (ciento diez grados) y 75 grados (setenta y cinco grados), lesión incluida en el número 377 (trescientos setenta y siete) del Cuadro, y que el Tribunal valora en un 10% (diez por ciento). Limitación de los movimientos de torsión del antebrazo derecho, con pronación conservada, supinación abolida, lesión incluida en el número 365 (trescientos sesenta y cinco) del Cuadro, y que se valora en 5% (cinco por ciento). Parálisis total, con atrofia graduada de los músculos de la región posterior del antebrazo derecho, con retracción de los flexores de la muñeca y dedos, que imposibilitan la extensión activa. Anestesia poco acentuada en la región dorsal del antebrazo y mano derecha correspondientes a los territorios de sensibilidad cutánea del nervio radial.

Trastornos que corresponden a la parálisis definitiva del nervio radial derecho, lesionado por bajo de la rama del tríceps; lesión incluida en el número 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) del Cuadro, y que se valora en 35% (treinta y cinco por ciento).

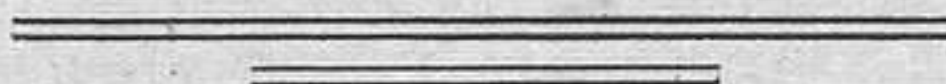
Dado el tiempo transcurrido desde la lesión inicial, el Tribunal considera estas lesiones de carácter permanente, ya que los movimientos del codo y de torsión del antebrazo derecho no han aumentado su amplitud, ni se observan signos de regeneración nerviosa desde su alta en el hospital. Por todo lo cual consideran:

1.º Que DON LORENZO MARTIN VAZQUEZ presenta lesiones incluidas en los números 377, 365 y 443 del Cuadro, cuyas valoraciones, sumadas, alcanzan un porcentaje total de 50% (cincuenta por ciento).

2.º Que procede, en consecuencia, clasificarle como Mutilado útil.

Salamanca, tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.



expediente será devuelto al Ministerio de Industria y Comercio, con diligencia, en la que así se especifique, antes del 15 de Agosto de 1938.

El Ministerio, a la vista del expediente, ordenará su cancelación y se publicará la oportuna disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, declarándose el terreno franco y registrable.

No surtirán sus efectos legales ni podrá solicitarse de nuevo el terreno correspondiente, o parte del mismo, hasta que hayan transcurrido ocho días completos, a contar desde el siguiente al que se haga la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurridos estos días, a partir de las nueve de la mañana del siguiente hábil, podrán admitirse nuevas solicitudes de registro minero para el terreno de referencia o parte del mismo. Con arreglo a las vigentes disposiciones, la solicitud ha de ser presentada en el correspondiente Gobierno civil.

Cuarto. Las Jefaturas de Minas, tan pronto hayan recibido del Ministerio de Industria y Comercio los expedientes mencionados en el apartado primero de esta Orden, enviarán al Ministerio una relación completa de todos los expedientes afectados por las disposiciones de la Ley, agrupados según la clasificación del apartado segundo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 26 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Juan Antonio Suanzes.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles. 1478

Sección de Administración de Justicia

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Manuel Gómez Gil, domiciliado en Peñacastillo, barrio de San Martín, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 1425

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Francisco Santiago Ortiz, domiciliado en Reina Victoria, 35, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que

a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 1426

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Francisco Abelleira Rojo, domiciliado en San José, 15, 1.º, en la actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 1427

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Isidro Gutiérrez Díaz, domiciliado en Ruamayor, 8, bajo, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 1424

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra los abajo nombrados por su oposición al Movimiento Nacional,

Por el presente cita y requiere a los nombrados para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera.

394. Alfredo Martínez Otero.

401. Gregorio Orozco Gómez.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de respon-

sabilidad civil contra Enrique García Cayón, por su oposición al Movimiento Nacional,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera.

El señor juez de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en el sumario número 40 de 1938, por lesiones a la niña María Cruz González Herrero, en el pueblo de Astillero, tiene acordado, por resolución de este día, ofrecer al padre de la misma, como se le ofrece por medio del presente, las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y ofrecer el procedimiento al padre de la niña María Cruz González Herrero, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Santander a veintinueve de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, E. Gómez Moreno.—P. S. M.; Arturo Valdivieso. 1470

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 111 de 1937, sobre hurto, seguido contra Manuela San Sebastián Talledo, cito en forma a la testigo Concepción González Martínez, en ignorado paradero, para que, el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las doce, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander, para asistir a las sesiones del juicio oral; apercibiéndola de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1471

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste ha acordado la citación, ante este Juzgado, de Ricardo Canteli y Domingo Tellechea, maquinista y fogonero que estuvieron en la empresa de los ferrocarriles de la Robla, y que se ignora su actual domicilio, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, sito en Castelar, 3, 2.º, para declarar en causa por muerte, número 96 de 1937, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 2 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Angel S. Harguindey. 1472

Crisanto Rodríguez Ruiz, de 27 años de edad, soltero, natural de Rebelillas, labrador, y cuyo actual paradero se desconoce, denunciado como autor de haber causado daños en dos ollas de leche cuando conducía un automóvil en esta población, y el propietario de las ollas referidas, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día veinte del actual, a las diez de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar. 1473

Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario, José Abreu.

Don Luis Cadarso Fernández Cañete, capitán de Fragata y juez del expediente instruido por extravío de la Cartilla Naval del inscripto de Marina José María Soto Gutiérrez,

Hago saber: Que acreditado por la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol, el extravío de la expresada Cartilla Naval, queda anulada y sin valor alguno.

Santander, 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de AMPUERO

Habiéndose propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diferentes cantidades, por medio del superávit del año anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que, durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante este Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Ampuero, 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Víctor Llano. 1537

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto el mismo al público, en Secretaría, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa Cruz de Bezana, 1 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Juan Dirube. 1464

Ayuntamiento de GURIEZO

Este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 1 de los corrientes, acordó una habilitación de crédito por transferencia del capítulo 13, artículo 3.º, al capítulo 9.º, artículo 1.º, del Presupuesto de Gastos vigente, por la suma de 300 pesetas.

El expediente correspondiente se halla de manifiesto en la Secretaría, durante quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Guriezo, 2 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Juan Sáiz. 1485

Ayuntamiento de SANTOÑA

En sesión ordinaria de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña, de fecha 27 de Julio de 1938, se acordó anunciar, por un plazo de treinta días, a partir de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial», el extravío de las Obligaciones del Empréstito Municipal del año 1909, números 50, 69, 70 y 72, para que, en caso de no presentarse reclamación, proceder a su anulación.

Santoña, 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Juan José F. Bustillo. 1494